



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

IEE/CG/PEEPJE/A004/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.

ANTECEDENTES:

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

II. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.

III. El 15 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A130/2024 mediante el cual se aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes y los comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral local.

IV. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

V. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

VI. El 21 de enero de 2025, en la Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, por el que se emitió el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Como se señaló en el Antecedente IV del presente documento, el 14 de enero del año en curso, se publicó en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado "El Estado de Colima", el Decreto número 63 expedido por el H. Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima referentes al Poder Judicial del Estado, entre ellos el artículo 70 que en su primer párrafo a la letra señala:

" Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda..."

Por su parte, en el primer párrafo de la fracción III, el mismo artículo constitucional dispone:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

“III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.”

Mientras que el artículo 86 constitucional apartado A establece lo siguiente:

“A. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda...”

El Transitorio Segundo del referido decreto señala en sus párrafos primero y segundo que el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido decreto. En dicha elección se elegirá a cinco magistradas y cinco magistrados del tribunal superior de justicia y a tres magistradas y dos magistrados del tribunal de disciplina judicial, así como a la totalidad de juezas y jueces del poder judicial. Mientras que, en su párrafo décimo primero el citado transitorio señala que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

De lo antes transcrito se desprende que en el presente año se debe de celebrar la elección en que la ciudadanía colimense por primera vez podrá elegir en forma libre y auténtica a las personas que ocuparán diversos cargos del poder judicial del estado de Colima; debiéndose realizar la jornada electoral el primer domingo del mes de junio.

Conforme a la referida reforma constitucional, el Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, que resolverá las impugnaciones presentadas. Finalmente, las personas que resulten electas rendirán la protesta de su encargo ante el Congreso local el 1º de octubre de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

Para ello, el Consejo General de este Instituto, en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7º. De lo anterior se desprende que este Instituto Electoral del Estado como ente responsable de la función estatal de organizar elecciones, debe de realizar las acciones necesarias para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2025 que tendrá lugar en la entidad, en el que se elegirán diversos cargos del poder judicial, cuya actividad debe de realizarse con estricto apego a las disposiciones normativas constitucionales y legales vigentes y en observancia de los principios rectores de la función electoral.

Es así que, el 21 de enero de la presente anualidad, este órgano de dirección superior llevó a cabo su primera sesión, dando inicio con la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

En tal sentido, a fin de atender la atribución que le ha sido encomendada a este organismo electoral local, resulta necesaria la creación e integración de una comisión temporal encargada de dar seguimiento a las actividades derivadas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025, que llevará a cabo este Instituto.

8º. El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento Citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025**

facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

9ª. En tal sentido, la fracción II del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Temporales son aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

10ª. El referido Reglamento dispone en sus artículos 6 y 7, acerca de la integración de las Comisiones lo que a la letra dice:

“Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

...

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz. En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeras y Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. ...

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.”

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A004/2025
Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJ 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

11ª. De conformidad con el artículo 26, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo.

12ª. Por lo expuesto, se propone que la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025 quede conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.

Consejero Presidente	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

La Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025 tendrá como principales atribuciones, las siguientes:

- Dar seguimiento a la ejecución del Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, emitido por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEE/CG/A01/2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, aprobado el 21 (veintiuno) de enero de 2025.
- Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

- d) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- e) En general, cualquier actividad, proyecto de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

La citada comisión temporal entrará en funciones a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo y su vigencia concluirá con la presentación ante el Consejo General del informe de actividades correspondientes y una vez que finalice el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025. Además, deberá de tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Transitorio Segundo del Decreto multicitado en este documento, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025, quedando integrada en los términos señalados en la Consideración 12ª.

SEGUNDO: La Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 entrará en funciones a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo y su vigencia concluirá con la presentación ante el Consejo General, del informe de actividades correspondientes y una vez que finalice el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; y por correo electrónico a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/PEEPJE/A004/2025** del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 28 (veintiocho) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).
